

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR N° 1739 /

SANTIAGO, 19 AGO 1999 /

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL. IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE MEDIDAS A ADOPTAR PARA EL CORRECTO OTORGAMIENTO Y CALCULO DE LOS SUBSIDIOS. MODIFICA FORMA DE ENVIO DE LA INFORMACION DE RESPALDO DE LOS INFORMES FINANCIEROS.

La información remitida mensualmente por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar a esta Superintendencia, respecto del régimen de subsidios por incapacidad laboral que administran, deja de manifiesto el fuerte incremento experimentado por el gasto en subsidios de origen común a contar del año 1996 y, además, que su tasa de aumento ha sido creciente, de forma que en el mes de julio recién pasado los subsidios pagados por las Cajas de Compensación representaron el 2,14% de las remuneraciones imponibles para salud de los afiliados no adscritos a una ISAPRE.

Por otra parte, los estudios realizados por este Servicio sobre el comportamiento del gasto en subsidios por incapacidad laboral, indican que si bien en el sistema en su conjunto, a partir de 1996, ha habido un incremento en el gasto en los subsidios por enfermedad o accidente de origen común, éste ha sido mayor en el sector correspondiente a las Cajas de Compensación. Además, en este sector, durante 1998, el subsidio diario promedio fue superior en un 24% a la remuneración imponible diaria per cápita, situación que no se presenta en el sector Servicios de Salud ni en el sector ISAPRE.

Por lo expuesto y en uso de sus facultades legales, contenidas en los artículos 23 de la Ley N° 16.395 y 3° de la Ley N° 18.833, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar:

- 1.- A objeto de evitar que paguen subsidios a personas afiliadas a ISAPRE, las CCAF deberán conformar una base de datos computacional actualizada con los datos de sus afiliados que cotizan en ellas el 0,6% para el régimen de subsidios por incapacidad laboral, de la cual queden inmediatamente excluidas aquellas personas que registren una afiliación vigente en cualquiera Institución de Salud Previsional; y
- 2.- A fin de asegurar el correcto otorgamiento y cálculo de los subsidios por incapacidad laboral y de las cotizaciones correspondientes, las Cajas deberán requerir al empleador o trabajador según se trate, que conjuntamente con la presentación de cada licencia médica, se adjunten los siguientes documentos, en fotocopias simples:


el contrato de trabajo del afiliado;

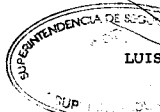
- las planillas de pago de cotizaciones, efectuadas en el Instituto de Normalización Previsional o en la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda, de los tres meses calendario más próximos anteriores al inicio de la respectiva licencia médica, y
 - las liquidaciones de remuneraciones del trabajador de los mismos meses anteriormente indicados.
- 3.- Para un mejor análisis de la información sobre subsidios por incapacidad laboral que remiten mensualmente a esta Superintendencia las Cajas de Compensación, se requiere que a contar de la información correspondiente al mes de agosto en curso, los listados de pago de subsidios que, conforme al Oficio Circular N° 1.546, de 1987, de este Servicio, constituyen el respaldo de los Informes Financieros, y que contienen el nombre completo del beneficiario, su número de R.U.T., las fechas de inicio y término de la licencia, los días pagados, el monto del subsidio pagado, y las cotizaciones realizadas para pensiones, salud y otros objetos, sean enviados a través de "e-mail" en "archivos de base de datos del tipo .DBF", a la siguiente dirección: **superuci@ctc-mundo.net.**

Los plazos y demás modalidades de envío de la información establecidos en el Oficio Circular citado permanecen completamente vigentes.

- 4.- En los listados de pago de subsidios a que se ha hecho referencia en el punto anterior, que se presentan desglosados según Servicios de Salud, debe separarse la información correspondiente a los Servicios de Salud Concepción, Arauco, Araucanía Norte y Araucanía Sur, ya que son Servicios independientes.
- 5.- Cada Institución deberá adoptar las medidas necesarias a fin que las instrucciones de los puntos 1 y 2 se implementen a la brevedad, de modo que a más tardar en el mes de octubre del presente año se encuentren en aplicación.

Saluda atentamente a Usted,


LUIS A. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE



GOP.

DISTRIBUCION:

Cajas de Compensación de Asignación Familiar